ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
VERSIÓN 03
(*Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño Acta N° 08 de 2021*)

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** (Art. 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015)

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

Que la contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: […] el principio de la transparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Que las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido

contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios manifestó:

“La Ley 80 de 1993 establece en forma general, que el objeto del contrato de prestación de servicios consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contexto en el cual se pueden incluir actividades técnicas y no técnicas, profesionales o no, pues lo que determina esta clase de contratos es que las obligaciones se relacionen con la administración y/o funcionamiento de la entidad. Adicionalmente, es requisito legal para celebrar estos contratos, con personas naturales que la entidad no cuente con personal de planta para ejecutar la tarea o que se requieran conocimientos especializados”.

La misma corporación, mediante sentencia 2016-00304 de 2021 se pronuncia frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos:

“(…) El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual. (…)”

Luego de hacer un análisis normativo sobre la modalidad de la contratación, se hace necesario afirmar que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y, establece que cuentan con especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos; por ende, se establecieron procesos sancionatorios de carácter policivo y judicial, que en varias ocasiones conllevan a la necesidad de contar con un espacio dentro del municipio, al cual llevar y alojar a los animales que por diferentes motivos requieren de un hogar en tanto sean dados en adopción a familias que garanticen su bienestar.

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, ha sido un valor jurídico protegido desde la Constitución Política de Colombia de 1991 y asimismo complementado de forma paulatina por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema

de Justicia. (Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T-095 de 2016, entre otras.)

Lo anterior ha conllevado a que la protección y el bienestar animal se visualicen con mayor fuerza en la agenda política de municipios como Santa Rosa de Cabal, procurando responder eficientemente a los retos en cobertura a la protección y bienestar de los animales de la jurisdicción. Precisamente, la Ley 1774 de 2016 estableció en su artículo tercero los Principios que marcan el derrotero de protección jurídica a los animales-seres sintientes en nuestro país, consagrando:

A. Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

B. Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo**:** 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

C. Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Además, la Ley 2054 de 2020, expedida con el objeto de atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, pérdida, desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, ordenó a los municipios la creación de albergues y centros de bienestar para los animales, conforme el Art. 3 ‘’garantizando en todo caso o momento la asistencia para los animales que se encuentren a su cuidado’’.

Adicionalmente, el Art. 4 Parágrafo 2 determina que estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

La Ley Ángel 2455 de 2025, Art. 1, fortalece la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

En cumplimiento del marco normativo, se aprobó el acuerdo 020 del 28 julio de 2017 por medio del cual se creó el coso municipal (centro de bienestar animal) y se reglamentó su funcionamiento, habilitando las instalaciones a cargo de la Alcaldía Municipal para el cuidado y custodia de animales decomisados, descuidados, maltratados y/o abandonados en Santa Rosa de Cabal, a contravención de las normas de convivencia ciudadana. Acto administrativo que fue modificado por el Acuerdo 016 de 2023, donde cambió el nombre de Coso Municipal a Albergue Municipal para Fauna.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal es, de conformidad con el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal (Decreto No. 347 del 28 de diciembre de 2020), la encargada de dirigir las competencias, funciones y atribuciones que la Constitución y la ley señalan al municipio en materia de defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal en cumplimiento de la planeación estratégica establece actividades y metas descritas en el presente Estudio Previo, las cuales se actualizarán conforme a la ejecución y cumplimiento contractual, de tal forma las mismas tendrán carácter temporal, sujetas a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anterior, para fortalecer el centro de bienestar animal se requiere contratar una persona natural para que apoye los diferentes procesos operativos tendientes a brindar acompañamiento médico veterinario, conforme lo requerido por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal del Municipio Santa Rosa de Cabal, al no existir personal de planta que realice estas actividades.

Con el objetivo de responder a la misión del "**PLAN DE DESARROLLO 2024–2027**", aprobado mediante Acuerdo No 008 del 31 de mayo de 2024, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

NOMBRE DEL PROYECTO: 2024666820015 - DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TENENCIA INTEGRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES Y LA SALUBRIDAD - PATITAS - EN SANTA ROSA DE CABAL.
LÍNEA ESTRATÉGICA: Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad.
SECTOR: 32- Ambiente y Desarrollo Sostenible.
SUBPROGRAMA: PATITAS - programa de atención y tenencia integral para el tratamiento de los animales y la salubridad.
PRODUCTO: 4501054 - Servicio de sanidad animal.
ACTIVIDAD: Contratación de servicios de sanidad animal, atención de urgencias veterinarias y otras relacionadas.

Si bien el Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con personal de planta, éste no es suficiente para ejecutar el volumen de las actuaciones y/o actividades determinadas para la secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal, en el "PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027", conforme a la Certificación expedida por la SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO, para el presente proceso contractual.

1.1. SOLUCIÓN DE LA NECESIDAD

Para atender la necesidad establecida, se hace necesario contratar los servicios profesionales, de una persona natural con título de médico veterinario o médico veterinario o zootecnista y experiencia profesional de doce (12) meses, para que brinde apoyo a la secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal, de igual manera deberá contar con la respectiva tarjeta profesional vigente para el ejercicio de su profesión y encontrarse registrado en el Consejo Profesional de Medicina veterinaria y de zootecnia de Colombia - COMVEZCOL.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO GENERAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO COMO APOYO AL PROCESO DE ESTERILIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO RURAL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

2.2 ALCANCES:

1. Realizar una valoración médica inicial a los animales que serán beneficiados con procedimientos de esterilización, esto para determinar su estado de salud y la viabilidad de la práctica de dicho procedimiento.

2. Realizar cuatro (04) jornadas de esterilización al mes, en zona rural o urbana del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

3. Estar atento a requerimientos postoperatorios de los animales que sean objeto del procedimiento de esterilización.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. N/A

2.4 ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
Existe constitución de servidumbre en caso de tener que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.** Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.** Certificación de sana posesión. **NA.** Otros. Especificar: **NA.**

2.5 PLAZO ESTIMADO: (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia 2026.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA (Artículo 2.2.1.12.1.1.2): Municipio de Santa Rosa de Cabal.

4. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 4):** El valor de la presente contratación es por **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE ($11.550.000).**

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

Número y fecha del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor a afectar
No. 1872 Fecha: 15 Agosto de 2026	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$13.200.000	$ 11.550.000

5.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral 4o Decreto 1082 de 2015.

Para determinar el valor del contrato, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal, realiza un análisis de la experiencia general del profesional, determinando que, por tratarse de actividades profesionales, así como los contratos celebrados con anterioridad por la entidad conforme al histórico del cuadro relacionado, el valor del presente contrato es de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE ($11.550.000).**

CONTRATO - AÑO	OBJETO	PLAZO	VALOR
120-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO PARA LA ATENCIÓN DE LA FAUNA DE CALLE EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	SEIS (6) MESES	$15.144.000

323 - 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO RURAL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	SEIS (6) MESES	$16.500.000
346 - 2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	TRES (3) MESES	$9.000.000
517-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS, PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO RURAL Y BIENESTAR ANIMAL.	CUATRO (4) MESES	$ 13.200.000

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

Tipo de Contribución o Gasto	**Carácter**	**Porcentaje o valor**
Impuesto de Guerra	Municipal	N.A%
Estampilla Pro desarrollo Rda.	Departamental	N.A
Estampilla Pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla Pro adulto mayor	Municipal	4.0%
Retención en la Fuente	Nacional	N.A *
Rete ICA		0.5% * *
Tasa Pro- Deporte y Recreación		N.A

Acuerdo No. 028 de 2020.ART. CUARTO: Hecho generador: El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales y/o Jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los Servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de deuda pública.

PARÁGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro- Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

5.2 FORMA DE PAGO (Artículo 2.2.1.12.1.1. 2)**:**

El valor del presente contrato es de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE ($11.550.000)** pagaderos en **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** actas parciales mensuales vencidas de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.300.000)** y/o proporcional a lo ejecutado.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR: SELECCIONE

TIPO DE CONTRATO	**SELECCIONAR**
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	X
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión	
Contrato de Suministro	
Contrato de Compraventa	
Contrato de Comodato	
Contrato de obra	
Contrato de consultoría	
Otro-Cuál	

7. MODALIDAD DE SELECCIÒN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIONAR
Contratación Directa	X
Contrato interadministrativo	
Convenio interadministrativo	
Arrendamiento	
Licitación pública	
Selección abreviada (Menor cuantía /Subasta inversa)	
Concurso de méritos	
Mínima cuantía	
Comodato	

7.1 FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que

solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Además, por cuanto las obligaciones a ejecutar son intangibles del nivel profesional como apoyo a la misión de la entidad.

Adicionalmente la entidad no cuenta con personal de planta suficiente y la ley permite celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para suplir las necesidades de las entidades.

La ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – h-, esto es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por su parte el Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 reglamentó el tema señalando que la entidad podría contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.1.6.1.)

8.1 ANÁLISIS DEL MERCADO

Económico: El valor establecido para la presente contratación está justificado en el acápite 5.1. relativo al análisis técnico y económico.

Técnico: Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales, la persona natural a contratar debe contar con capacidad para el cumplimiento del objeto y debe tener título profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con una experiencia profesional de doce (12) meses, así como contar con la respectiva tarjeta profesional vigente para ejercer y registro en COMVEZCOL.

Legal: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros.
El presente Estudio Previo se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación de presupuesto, determinación del proceso de selección, y análisis de riesgos.

8.2 ANÁLISIS DE LA DEMANDA Adquisiciones Previas de la Entidad:

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, en anteriores vigencias ha realizado contratos con similar objeto al que se va a llevar a cabo, sin que se haya presentado algún tipo de incumplimiento contractual o afectación de las respectivas garantías como se establece en el Numeral 5.1 del presente Estudio Previo.

8.3 ANÁLISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: de acuerdo con el servicio a prestarse, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión pueden celebrarse con una persona natural o jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, pueden ofertar los servicios requeridos al Municipio de Santa Rosa de Cabal, todas aquellas personas naturales o jurídicas con la experiencia requerida y que se encuentren inscritas en el RUT, cuya actividad económica esté relacionada con la prestación de servicios acorde con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales.

8.4 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

Capacidad Jurídica: Se requiere contratar una Persona Natural o Jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, igualmente debe verificarse la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones.
Experiencia: Se requiere un profesional en medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia, con experiencia profesional de doce (12) meses.
Acuerdo comercial: Acuerdo comercial: Indicar si el proceso contractual está cobijado por un Acuerdo Comercial. **N/A**
Indicadores: Si a ello hubiere lugar, establecer indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo, entre otros. **N/A**

8.5 RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).
Tipificación: La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.
Asignación: Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÒN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	IMPACTO				
	Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Catastrófico (5)
Raro (1)	B	B	B	B	B
Improbable (2)	B	B	B	B	B
Posible (3)	M	M	M	M	M
Probable (4)	B	B	M	M	M
Casi Cierto (5)	B	B	M	M	M

A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
M: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo
E: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
B: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo

RIESGO	CALIFICACIÓN		Tipo de Impacto	Evaluación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto			
Incumplimiento del Objeto contractual, referente a la calidad.	3	2	B	Zona Riesgo Baja	Asumir el riesgo

EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

9. SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTÍAS(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.3.2.11. Decreto 1082 de 2015).

Una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existen riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

10. PROYECTOS DE INVERSIÒN

Fecha: 14-08-2026

Código BPIM: 2024666820015

Proyecto: DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TENENCIA INTEGRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES Y LA SALUBRIDAD - PATITAS - EN SANTA ROSA DE CABAL.

Actividad: Contratación de servicios de sanidad animal, atención de urgencias veterinarias y otras relacionadas

Responsable Banco de Proyectos de Inversión: RAÚL HENAO ROSERO CARGO: Profesional Universitario.

11. SUPERVISIÓN Y ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

SUPERVISIÓN: Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Nombre	**GILBERTO BEDOYA GONZALEZ**
Cargo	Profesional Universitario Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal.
Fecha Elaboración	16/08/2026
Firma	

ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Nombre	**SANDRA MILENA LOAIZA DUQUE**
Cargo	Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal.
Fecha Elaboración	16/08/2026
Firma	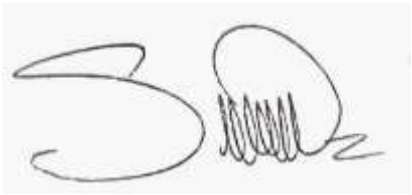

Revisión Legalidad: Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova
Subsecretaria de Contratación